

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Mediante esta cobertura La Compañía cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista los bienes cubiertos, que haga necesaria su reparación o reemplazo con el fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio mencionado en las condiciones particulares de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio y/o Rayo, Explosión, Extinción de Incendios, Terremoto y Erupción Volcánica.**
- b) Inundación, Granizo, Ciclón, Huracán ó Vientos Tempestuosos.**
- c) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil.**
- d) Actos Mal Intencionados y Dolo de Terceros.**
- e) Daños Materiales por Caída de Naves Aéreas, Objetos Caídos de los Mismos y/o Colisión de Vehículos Terrestres**
- f) Humo, Hollín, Gases, Líquidos ó Polvos Corrosivos Acción del Agua, Humedad que no Provengan de las Condiciones Atmosféricas Comunes en la Región.**
- g) Errores de Manejo, Descuido, Negligencia, Impericia ó Mala Intención del Personal del Asegurado ó de Extraños.**
- h) Caída, Alzas ó Faltas Súbitas de Voltaje, Cortocircuitos, Arcos Voltaicos, Tostación del Aislamiento Eléctrico, Azogamiento.**
- i) Perturbaciones por Campos Magnéticos.**
- j) Deslizamiento de Tierra, Caída de Rocas, Aludes.**

- k) Defectos de Material de Construcción de Diseño y De Instalación, Incluyendo Deslizamiento ó Ruptura de Piso donde estén Ubicados los Objetos Cubiertos por el Contrato.
- l) Cuerpos Extraños que se Introduzcan en los Bienes Asegurados.
- m) Robo Total ó Parcial Incluyendo el Robo con Violencia.
- n) Fallas del Equipo Acondicionador de Aire y en las Unidades Suplidoras de Energía que deberá tener Conectados a los Equipos.
- o) Deslizamientos ó Caídas al Piso en forma Accidental.
- p) Gastos Adicionales por Concepto de Flete Expreso no Aéreo, Trabajos en días Festivos y Horas Extras, Siempre que tales Gastos sean Erogados con Motivo de la Reparación de un Daño Cubierto.
- q) Gastos por Flete Aéreo, Erogados por Motivo de la Reparación de un Daño Cubierto.

2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Mediante esta cobertura La Compañía cubrirá las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la cobertura 1. Daños Materiales, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y grabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura opera, sólo mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

3. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

La Compañía conviene en que si los bienes cubiertos en la cobertura de 1. Daños Materiales de esta Póliza, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada cobertura o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar con sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La presente Póliza en ninguna forma cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure, de ipso o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

- c) **Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o sus representantes.**
- d) **Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o fenómeno meteorológico o sísmico.**
- e) **Terrorismo entendiéndose para efectos de este seguro:**
 - **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realizan actividades de la fuerza violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza destinados a influenciar a presionar al Gobierno para que tome una determinación a tratar de menoscabar la autoridad del Estado**
 - **Las pérdidas o daños materiales que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego por cualquier otro medio violento en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población un grupo o sector en ella.**
- f) **Exclusión de información electrónica: Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa(incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdidas de uso, reducción de funcionalidad y cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones, así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.**

Exclusiones para la cobertura 1. Daños Materiales

- a) **El deducible establecido en las Condiciones Particulares, el cual estará a cargo del Asegurado por evento.**
- b) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.**
- c) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de:**
 - **Hurto o robo sin violencia.**
 - **Funcionamiento continuo, desgaste, erosión, corrosión o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- d) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados. Adicionalmente, gastos incurridos por concepto de mantenimiento de los bienes asegurados.**
- e) **Pérdida o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- f) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario o arrendador, ya sea legalmente o por medio de convenio de arrendamiento o mantenimiento.**

- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento, aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente el equipo asegurado y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- h) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.**
- i) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
- j) Defectos estéticos tales como raspaduras o rajaduras, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes asegurados.**
- k) Cualquier gasto resultante de fallas de programación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, pérdidas de información causada por campos magnéticos y virus informáticos.**

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegare que a causa de las exclusiones alguna pérdida no estuviera cubierta por este seguro, el Asegurado deberá probar que tales pérdidas si debiesen estarlo.

**Exclusiones para la cobertura de Portadores Externos De Datos:
La Compañía no será responsables por:**

- a) El deducible establecido en las Condiciones Particulares, el cual estará a cargo del Asegurado por evento.**
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.**
- d) Desgaste o deterioro paulatinos de la de los portadores externó de datos.**
- e) Portadores externos de datos descartados.**

Exclusiones para la cobertura de Incremento en el Costo De Operación

La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.**
- b) Incremento del periodo indemnización causado por ampliaciones o mejoras efectuadas en la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- c) Falta de material necesario para continuar normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- e) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, los certificados individuales, reporte de cartera, endosos y anexos firmados y adheridos a la Póliza, si los hubiese.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Dondequiera que se utilicen en esta Póliza los términos que en adelante se mencionan tendrán los siguientes significados:

Actividad Económica: El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado.

Anexo o Endoso: Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

Asegurado: El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las Condiciones Particulares o Especiales como Asegurado(s).

Beneficiario: La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la Póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Condiciones Especiales o Particulares: La lista anexa a esta Póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la Póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

Contratante: Es la Cooperativa, Institución Financiera, Empresa o Gremio que suscribe con La Compañía el contrato de seguro (Póliza) sea de manera colectiva o individual.

Daño Material. Es la pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa no excluida específicamente en la Póliza que sufran los bienes asegurados de tal forma que necesiten reparación o reemplazo.

Deducible: Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.

Dolo de terceros: Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.

Hurto o Robo sin Violencia: Es el apoderamiento del equipo asegurado, sin el uso de violencia o intimidación y sin el consentimiento del dueño.

Incremento en el Costo de Operación. Son los gastos adicionales que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico ajeno y suplente al haber ocurrido un daño material en el bien asegurado.

Información Electrónica: Significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos, por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.

Inundación: El cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

Pérdida de Información. Es la imposibilidad de procesar información en un sistema electrónico de procesamiento de datos a consecuencia de un daño material, arriba descrito, en un portador externo de datos asegurado.

Rayo: Chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra. Es susceptible de ocasionar siniestros, tanto directamente como produciendo un incendio.

Robo con Violencia: Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia o intimidación, se apoderan del equipo asegurado.

Valor de Reposición: La cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hubiere.

Virus informático: significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no, que se propagan a través del sistema computacional o red de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Daños Materiales

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, derechos aduaneros si los hubiese y gastos de montaje.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y,

existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso al momento del aviso del siniestro.

Si en el momento de ocurrir el siniestro la suma asegurada es inferior al que en conjunto tienen los bienes asegurados por esta Póliza, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior la Compañía no pagará una proporción mayor de las pérdidas causadas, que la que resulte entre la suma asegurada por ella y por el valor total de los objetos asegurados computados en el momento de acaecer el siniestro.

Portadores Externos De Datos

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses a partir del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir la operación normal de procesamiento de datos. La indemnización se hará hasta la suma que por cada portador externo de datos que se fije en la Póliza.

Incremento en el Costo De Operación

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, pero por el máximo de doce meses.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las doce (12) horas del lugar en que se encuentran los bienes asegurados. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía

y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

La Compañía remitirá aviso de renovación al Contratante a través de sí o por el intermediario que este designe, sobre la correcta renovación o continuidad de la Póliza, al menos treinta (30) hábiles antes de que finalice su vigencia.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

De acuerdo a las estipulaciones de este Contrato se denominará a la persona natural o jurídica como absoluto beneficiario de este Seguro, la cual recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Salvo pacto en contrario, serán obligaciones ineludibles por parte del Contratante lo siguiente:

- a. Reportar en los formularios o formatos que La Compañía proporcione para tal fin, las inclusiones, renovaciones y exclusiones de los bienes que formarán o dejarán de formar parte de la Póliza colectiva, acompañado de los requisitos adicionales que la Compañía establezca para la suscripción del riesgo.
- b. Recaudar de las personas del grupo asegurado, la cantidad de la prima con la que contribuyen
- c. Pagar a La Compañía la prima total.
- d. Dar a conocer a las personas que se van a asegurar, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- e. Entregar el certificado individual emitido por la Compañía a cada persona del grupo asegurado.
- f. Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al Asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía.
- g. Poner a disposición de La Compañía, cuando ésta lo requiera, los libros y registros del mismo, con el objeto de verificar o validar la información reportada por el Contratante que tenga relación con la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES AL CONTRATANTE:

Se establecen como prohibiciones al Contratante las siguientes acciones:

- a. Presentar información falsa de los Asegurados a la Compañía.
- b. Efectuar cargos adicionales a los Asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.
- c. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Póliza sobreviene una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, él omite dar aviso por escrito a La Compañía en un término de veinticuatro (24) horas, perderá todo derecho a

indemnización con relación al presente seguro.

Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período mayor de treinta (30) días, los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos a locales distintos de los designados en la Póliza; y,
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a La Compañía dándole la dirección del adquiriente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquiriente, se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos a), b) y c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, La Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efectos quince (15) días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a La Compañía, pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación comunicarlo por escrito a La Compañía salvo cuando no tenga conocimiento de hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso sin pérdida de tiempo e inmediatamente que se entere de que el siniestro ha acontecido.

El Asegurado gozará de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta oportuna de este aviso permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones como tal.

El Asegurado entregará a La Compañía dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes:

Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el monto del siniestro, sin comprender ganancia alguna; y

Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos o bienes.

Igualmente el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a La Compañía tan pronto como ella se lo pida:

Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que a juicio de La Compañía sean necesarios para demostrar su reclamación.

Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta;

Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; y,

En general, La Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o beneficiario toda otra clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos numerados en los párrafos segundo y tercero que preceden, dará lugar a que La Compañía no tramite la reclamación del Asegurado; y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda. Lo anterior no aplicará cuando el Asegurado por atrasos causados por la (s) autoridad (es) competente (s) o por las mismas causas o dimensiones del siniestro, no entregue o no pueda obtener la información requerida en los romanos precedentes.

La aceptación por parte de La Compañía de los documentos e informes que enumera la presente cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

Bases para la Indemnización

11.1 Pérdidas Materiales

Pérdidas Parciales

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiera,
- b) Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo

previo la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

- c) Los gastos extra por flete expresó, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, está deberá quedar a satisfacción del Asegurado

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuanto el valor de cualquier salvamento que se produzca.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Pérdida Total

En los casos de daño o destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición del bien menos el valor de salvamento, si lo hay. Pero en ningún caso el valor superara el valor de la suma asegurada reportada del equipo dañado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza.

En caso de pérdidas o daños debidos a robo, el Asegurado deberá proceder a interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes

11.2 Portadores Externos De Datos

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera la reproducción dentro de los 12 (doce) meses posteriores al siniestro, La Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que fuere restituida.

11.3 Incremento En El Costo De Operación

La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. El importe de la indemnización a cargo de La Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando La Compañía diere por terminado el presente contrato, ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado, automáticamente la Póliza se considera contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación la tarifa descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA VIGENCIA DEL SEGURO Y PORCENTAJE DE PRIMA ANUAL APLICABLE

MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Este Contrato podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de La Compañía por períodos adicionales y sucesivos de un año. En caso de ser requerido por período menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguro a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe ser pagada al comienzo de cada nuevo período; Tal prorrogación deberá constar en un documento firmado por La Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus Contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Cualquier requerimiento o comunicación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al Asegurado a la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS

Si los bienes mencionados en la presente Póliza estuvieren garantizados en todo o parte por otros seguros, de este y otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

La anterior información debe anotarse en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener

un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros celebrados con varias compañías cubriendo el mismo riesgo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos, y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, La Compañía, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en Escritura Pública.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En caso de concurrencia de La Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán cubiertos igualmente en proporción al interés reclamado.

La empresa quedará relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

CLÁUSULA No. 21 PERITAJE

Si surgiere discrepancia entre el Asegurado y La Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare o deja de nombrar su perito dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes designará el perito o el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito o, según el caso, de los peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en

su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o por las partes o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a La Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y La Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada a que se refiere la cláusula 13ª; ya sea que tal diferencia surja antes de iniciar los correspondientes trabajos (para fijar las especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es así mismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo, por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia, mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza cubren al Asegurado en el territorio de Honduras.

CLÁUSULA No. 23 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:

Queda convenido y entendido por la presente que en caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la cantidad asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado con motivo del siniestro o siniestro parciales, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y La Compañía la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente. Si la Póliza comprendiera varios artículos, tanto la reducción como el pago adicional se aplicarán al artículo o artículos afectados.

CLÁUSULA No. 24 MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, o mientras el Asegurado no renuncie o no retire en forma irrevocable su reclamación, La Compañía podrá en cualquier momento, sin que ello de lugar a que se exijan daños y perjuicios ni a que se disminuyan o anulen los derechos que le corresponden conforme la presente Póliza:

Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o bienes o parte de ellos. Una vez aceptado el reclamo y pagado al Asegurado, la Compañía podrá vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otros sitios. En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a La Compañía de los objetos o bienes

materiales del seguro, averiados o no, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la Compañía deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

El abandono de la propiedad asegurada, en favor de la Compañía, debe ser aceptado por escrito por los representantes legales de ésta.

Si el Asegurado o quien actúe en su nombre, no cumple con los requerimientos de La Compañía, o impide u obstaculiza a la misma el libre ejercicio de las facultades que a ésta conceden los párrafos anteriores de la que le pueda corresponder por este contrato ésta quedará relevada de cualquier responsabilidad respecto al siniestro.

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar la cosa asegurada a satisfacción del Asegurado, usando para ese fin materiales iguales o semejantes a los existentes a la fecha del siniestro. En ningún caso se podrá exigir a La Compañía que los edificios que mande a reparar o reconstruir, ni los objetos o bienes que haya hecho reparar o reemplazar, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, si éstos no existen en plaza.

El Asegurado estará obligado a reportar las mejoras adicionales realizadas al bien asegurado en fecha posterior al aseguramiento inicial para que las mismas queden cubiertas bajo esta Póliza. La Compañía no estará obligada a reparar o indemnizar mejoras distintas a las reportadas y aseguradas.

Cuando no se pueda obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según la lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan.

CLÁUSULA No. 25 RECLAMACIONES NO PROCEDENTES

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, o terceros que actúen por cuenta de uno u otros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran falsa o inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir o modificar dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus representantes o de sus causahabientes; y,

Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas mencionadas en el inciso anterior.

CLÁUSULA No. 26 LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES:

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta Póliza, lo hará La Compañía en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o en la Sucursal correspondiente.

CLÁUSULA No. 27 COPIAS O DUPLICADOS DE LAS PÓLIZAS Y OTROS DOCUMENTOS:

La Compañía tiene obligación de expedir, a solicitud y a costa del interesado, copia o duplicados de la Póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud. Cuando se pierda o destruya la Póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Comercio para la cancelación y reposición de títulos- valores.

CLÁUSULA No. 28 MODIFICACIONES:

Todo cambio o adición a la presente deberá constar por escrito y será firmada por los funcionarios de La Compañía, legalmente autorizados para que se consideren válidos.

CLÁUSULA No. 29 ACREEDOR PRENDARIO

Si en las condiciones particulares figura un acreedor prendario con garantía del bien asegurado, La Compañía, con sucesión a las condiciones de la póliza, amparará su interés de acreedor, haciéndole directamente cualquier pago que correspondiere por pérdida a daños del bien asegurado, si el acreedor nombrado la autoriza expresamente.

CLÁUSULA No. 30 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La Cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por La Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante. M
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
- c) El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.
- d) Mantener los bienes en buen estado de funcionamiento.
- e) No sobrecargar habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos
- f) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- g) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, según se anota en la caratula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- h) Tener una instalación de aire acondicionado, para controlar el medio ambiente en que se encuentran los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- i) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de computo, tener

equipos compensadores de interrupciones de corriente.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA No. 31 INSPECCIÓN DEL BIEN

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de La Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 32 MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de ley Artículo 1154 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 33 DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta Póliza en la hoja de Condiciones Particulares y especificación del riesgo o casilla de Condiciones Especiales, como "coaseguro, y/o deducible ". Para los efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la caja de La Compañía, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

CLÁUSULA No. 34 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el Asegurado, el Contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra.

Este endoso se adecuará a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al

manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 35 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.